



ESTATUTOS SOCIALES

ACHUCARRO BASQUE CENTER FOR NEUROSCIENCE FUNDAZIOA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Constitución, denominación y duración.

Bajo la denominación de Achucarro Basque Center for Neuroscience Fundazioa, la Fundación Ikerbasque y la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, como Miembros Fundadores, constituyen una fundación de conformidad con la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco, el Decreto 100/2007, de 19 de junio que aprueba el Reglamento del Protectorado de Fundaciones del País Vasco y por el Decreto 101/2007, de 19 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Registro de Fundaciones del País Vasco.

Achucarro Basque Center for Neuroscience Fundazioa es una organización constituida sin ánimo de lucro que, por voluntad de quienes la crean, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general, que se describen en el artículo 3 de los presentes Estatutos.

La Fundación se constituye con carácter permanente y comenzará sus actividades el día del otorgamiento de la escritura fundacional, pudiendo realizar a partir de dicho momento todos los actos necesarios para su inscripción, así como aquellos que resulten indispensables para la conservación de su patrimonio y los que no admitan demora sin perjuicio para la Fundación, actos todos ellos que se entenderán automáticamente asumidos por la Fundación cuando se proceda efectivamente a su inscripción, momento en que adquirirá efectivamente personalidad jurídica.

Artículo 2: Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de quienes la fundan en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 12/1994, de 17 de Junio, de Fundaciones del País Vasco.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones o autorizaciones del Protectorado, podrá realizar todos aquellos actos y actividades necesarias tendentes al cumplimiento del fin fundacional.



Artículo 3.- Fines fundacionales.

Achucarro Basque Center for Neuroscience Fundazioa tiene por fin constituir un centro de investigación básica y orientada de excelencia a nivel internacional en el ámbito de la neurociencia en cooperación con la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea y los principales centros de investigación en este ámbito a nivel nacional e internacional, que sea acorde con los intereses de la sociedad, contribuyendo a su desarrollo y bienestar social, y que propicie el avance científico internacional.

Dentro de estos amplios objetivos, tendrá como actividades concretas más importantes e inmediatas las siguientes:

- a) Crear un centro de investigación de primer nivel internacional encaminado a la investigación básica, de formación de postgrado y de transferencia de conocimiento en neurociencias.
- b) Fomentar y desarrollar investigación fundamental orientada y estratégica en neurociencias y que serán especificadas en el Programa de Investigación de la Fundación vigente en cada momento. En particular, la Fundación promoverá la investigación en el campo de la interacción glía-neurona y en sus alteraciones durante el proceso de envejecimiento.
- c) Favorecer la producción, promoción y divulgación del conocimiento científico y técnico. La Fundación extenderá especialmente sus esfuerzos a la I+D asociada a los procesos patológicos relacionados con las áreas anteriores, como la enfermedad de Alzheimer, la esclerosis múltiple la isquemia cerebral y otros procesos neurodegenerativos tales como, entre otros, la enfermedad de Parkinson y la esclerosis lateral amiotrófica.
- d) Promover las actuaciones en materias de investigación y de formación de postgrado que permitan la consolidación de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea como polo de relevancia internacional en formación, investigación, transferencia e innovación en el área de las neurociencias.
- e) Mejorar la capacidad de la CAPV y de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea en la atracción de fondos competitivos y de talento investigador para el impulso de las labores de investigación en el campo de la interacción glía-neurona y sus aplicaciones terapéuticas.
- f) Promover la colaboración científica en el campo de las neurociencias con universidades, centros de investigación, centros tecnológicos y empresas existentes en la CAPV y los ámbitos nacional e internacional.
- g) Organizar encuentros científicos nacionales e internacionales relacionados con la actividad investigadora y formativa en neurociencias.
- h) Obtener recursos propios, contratos con empresas, subvenciones, becas, ayudas, y donaciones otorgadas tanto por instituciones públicas como por personas físicas y jurídicas privadas, destinadas a financiar actuaciones que faciliten la consecución de los objetivos fundacionales.
- i) Cualquier otra actividad que contribuya a la consecución del objetivo principal y de las finalidades fundacionales.

El contenido de los apartados anteriores no tiene carácter limitativo y ha de considerarse válido todo fin en relación a la consecución del objetivo y el desarrollo de la actividad.



En todo caso, es voluntad de los Fundadores, en base (i) a la especial contribución realizada por la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea para la constitución de esta Fundación y (ii) al compromiso futuro asumido por la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea para la colaboración continuada en la consecución de los fines de la Fundación, que en la difusión del conocimiento generado en la investigación (e.g ya sea publicaciones científicas, patentes, prototipos o modelos de utilidad) se haga siempre una especial referencia a la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea y a la contribución realizada por esta en la obtención de los mismos.

Por consiguiente, es voluntad de los Fundadores que dichas referencias a la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea sean reguladas a través de convenios con la Fundación.

Artículo 4.- Domicilio.

La Fundación tendrá su domicilio en la Universidad de País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, Campus de Bizkaia, Barrio Sarriena s/n, Leioa. El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, cumpliendo las mayoría previstas para la modificación estatutaria correspondiente, y que deberá someterse a inscripción al Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 5.- Ámbito territorial.

La Fundación desarrollará sus funciones principalmente en el País Vasco, sin perjuicio de desarrollar sus actividades fuera de este territorio cuando la naturaleza de sus objetivos requiera un ámbito mayor. La sede de sus órganos de gobierno y gestión radicará en el País Vasco.

Artículo 6.- Personas beneficiarias.

El Patronato aplicará los recursos de la Fundación a los fines fundacionales con sujeción a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 12/1994 de Fundaciones del País Vasco.

Podrán ser personas beneficiarias de las prestaciones de la Fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas que, a juicio del Patronato, formen parte activa de la comunidad científica.

Para la designación concreta de las personas beneficiarias el Patronato deberá atender, tratándose de personas jurídicas, a aquellas instituciones y entidades que por razón de la actividad desarrollada por las mismas, su calificación, grado de excelencia investigadora así como prestigio reconocido sean merecedoras de recibir el apoyo material, económico y de conocimientos de la Fundación.

Tratándose de personas físicas, la Fundación designará sus beneficiarios entre los investigadores e investigadoras, previa convocatoria y establecimiento de las reglas y procedimiento para la concesión de las mismas, que atenderán a los criterios de grado de excelencia investigadora y capacidad de las solicitudes.



La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios, sin que pueda producirse discriminación alguna.

Artículo 7.- Publicidad.

A fin de que las actuaciones de la Fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8.- Órganos de la Fundación.

1. Son órganos de la Fundación, entre otros, el Patronato y el Comité Ejecutivo.
2. El órgano de gobierno y representación máximo de la Fundación es el Patronato.
3. Sin perjuicio de lo anterior, el Patronato podrá nombrar una o varias Comisiones Delegadas y Consultivas.

CAPÍTULO I. EL PATRONATO

Artículo 9.- El Patronato.

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la Fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

Artículo 10.- Composición y duración.

El Patronato estará constituido por un número mínimo de cuatro (4) personas y un máximo de diez (10) personas.

Las personas que componen el Patronato podrán ser personas físicas o jurídicas. En el caso de personas físicas, para ostentar la condición de Patrono deberá tenerse la plena capacidad de obrar y no estar inhabilitada para el ejercicio de cargo público. Las personas jurídicas que formen parte del Patronato deberán hacerse representar en el mismo por una persona física.

Cuando el cargo de miembro del Patronato sea atribuido a quien sea titular de un cargo público o privado, esa persona podrá designar a otro cargo, para que lo ejerza en su nombre.

No podrán ser miembros del Patronato las personas contratadas con cargo a la Fundación o adscritas a la misma. Asimismo, la Fundación no podrá contratar a miembros del Patronato.

Los Patronos de la Fundación podrán ser Designados Fundadores, Designados, o Electivos:



Patronos Designados Fundadores: Serán aquellas personas cuyo nombramiento dependerá de la designación de los Fundadores:

- Dos patronos, persona física o jurídica, designadas por el Rector o Rectora de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea o entidad que la sustituya.
- Dos patronos, persona física o jurídica, designadas por la Fundación Ikerbasque o entidad que la sustituya.

Los Patronos Designados Fundadores ejercerán su cargo de manera indefinida pudiendo ser relevadas de su cargo en cualquier momento por quien las hubiera designado. En todo caso, dicha remoción deberá ir siempre acompañada del consiguiente nombramiento de la persona que lo sustituya en el cargo.

Patronos Designados: Serán aquellas personas cuyo nombramiento dependerá de quien las hayan designado:

- Un patrono, persona física o jurídica, designada por la Fundación Vasca de Innovación e Investigaciones Sanitarias, o entidad que la sustituya.

Los Patronos Designados ejercerán su cargo de manera indefinida pudiendo ser relevadas de su cargo en cualquier momento por quien las hubiera designado. En todo caso, dicha remoción deberá ir siempre acompañada del consiguiente nombramiento de la persona que lo sustituya en el cargo.

Patronos Electivos:

- Hasta cinco (5) personas físicas o jurídicas relacionadas con la actividad investigadora en el ámbito de investigación de la Fundación, nombradas por el conjunto del Patronato vigente en el momento de la elección.

Los Patronos Electivos ejercerán su mandato por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos una o varias veces.

Artículo 11.- Nombramiento de Patronos y cobertura de vacantes.

El primer Patronato será nombrado por las y los Fundadores en la escritura fundacional.

Sin perjuicio del derecho atribuido a las y los Fundadores en el artículo 10 anterior, el nombramiento de Patronos Electivos, bien sea por ampliación o por sustitución de sus miembros, se llevará a efecto por el propio Patronato mediante acuerdo adoptado por mayoría de los asistentes, presentes o representados, y que en todo caso, contará con el voto favorable de la mayoría de las y los Patronos Designados Fundadores.



La persona nombrada Patrono deberá aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el artículo 12 de la Ley de Fundaciones del País Vasco. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se podrán cubrir por el mismo procedimiento de designación o elección de acuerdo con lo establecido en el art. 10 de los presentes Estatutos y por el periodo restante de mandato.

Para la validez de acuerdos el Patronato está obligado a mantener dicho órgano con el número mínimo que determina el artículo 10 de los presentes Estatutos.

La suspensión de las y los miembros del Patronato podrá ser acordada por la autoridad judicial cuando se entable en su contra la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley.

La sustitución, cese y suspensión de las y los miembros del Patronato se presentarán para inscripción en el Registro de Fundaciones.

Artículo 12.- Gratuidad.

El cargo de Patrono será no retribuido. No obstante podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 13.- La Presidencia de la Fundación.

A la persona que ostenta la presidencia del Patronato le corresponde la más alta representación de la Fundación, así como el ejercicio de las funciones que le reconoce la normativa sobre fundaciones. Le corresponde convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

El Presidente o Presidenta del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y las atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

El Patronato nombrará un Presidente o Presidenta de entre los dos Patronos Designados Fundadores nombrados por la Fundación Ikerbasque, mediante acuerdo adoptado por la mayoría de asistentes, presentes o representados, y que en todo caso, contará con el voto favorable de la mayoría de las y los Patronos Designados Fundadores.

Artículo 14.- La Vicepresidencia.

El Patronato designará un Vicepresidente o Vicepresidenta de entre los dos Patronos Designados Fundadores nombrados por el Rector o Rectora de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, mediante acuerdo adoptado por la mayoría de asistentes,



presentes o representados, y que en todo caso, contará con el voto favorable de la mayoría de las y los Patronos Designados Fundadores.

La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en caso de ausencia o enfermedad de ésta, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia de la Presidencia así como de la Vicepresidencia le sustituirá la o el miembro del Patronato de mayor edad.

Artículo 15.- La Secretaría.

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, una Secretaría. Corresponde al Secretario o Secretaria custodiar la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones de las mismas con el Visto Bueno del Presidente o Presidenta o de quien haga sus veces y emitir los informes que sean necesarios, y aquellas otras funciones previstas en estos Estatutos o que expresamente se le deleguen.

Artículo 16.- Personal al servicio de la Fundación.

El Patronato, a propuesta de la Presidencia, podrá nombrar una Dirección Científica entre personas de reconocido prestigio internacional en el ámbito de investigación de la Fundación. Corresponden a la Dirección Científica todas aquellas funciones que conduzcan al impulso, la promoción y el desarrollo de los objetivos de la Fundación y, con carácter meramente enunciativo, le competen expresamente:

- a) Establecer los objetivos específicos de las actuaciones de la Fundación en cumplimiento del programa de actividades anual y de los objetivos generales aprobados por el Patronato.
- b) Elaborar el programa anual de actividades de la Fundación para su posterior aprobación por parte del Patronato.
- c) Organizar las actividades de investigación de la Fundación, de acuerdo con las directrices del Patronato.
- d) Informar al Patronato del desarrollo de las actividades y programas de investigación de la Fundación, y ejercer las funciones que le sean encargadas o delegadas por éste.
- e) Dirigir los procedimientos de selección para la contratación del personal científico de la Fundación y proponer al Patronato la aceptación de la adscripción a la Institución del personal científico de otras organizaciones.
- f) Promover la formación del personal científico de la Fundación.



- g) Cualquier otra función que le sea expresamente encargada o delegada por el Patronato, en los términos previstos en estos Estatutos.

El resto del personal al servicio de la Fundación será personal propio contratado en régimen de Derecho laboral respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Asimismo, el Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación, bien a algún miembro del órgano de gobierno, bien a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones.

Todo el personal de la Fundación estará bajo la dependencia funcional de la Dirección Científica.

Artículo 17.- Competencias del Patronato.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

1. Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
2. La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
3. Aprobar el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de dicho periodo.
4. Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
5. Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
6. Nombrar a las personas miembros del Patronato que le correspondan.
7. La creación de Comisiones Delegadas y Consultivas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.
8. Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.
9. Aprobar la adscripción a la Fundación del personal científico de otras instituciones.
10. Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
11. Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.



12. Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
13. Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
14. Acordar la modificación de los Estatutos fundacionales, si fuese necesario, para el mejor cumplimiento de la voluntad de los fundadores, la fusión, extinción y liquidación de la Fundación.

Artículo 18.- Delegaciones, apoderamientos y Comisiones Delegadas y Consultivas.

El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas y presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado.

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente, el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Comisiones Consultivas, con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

Las delegaciones y apoderamiento generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser presentadas a inscripción en el Registro de Fundaciones.

Artículo 19.- Obligaciones del Patronato

Los miembros del Patronato de la Fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Servir al cargo con la diligencia de un representante leal.

Artículo 20.- Responsabilidad

Los miembros del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos que determinen las Leyes.



Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador del mismo o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.

Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recalga.

El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitarse dicha acción de responsabilidad. También podrá ser ejercitada la misma por el fundador cuando la actuación de los miembros del Patronato sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

Artículo 21.- Funcionamiento interno

El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año. Una dentro de los seis primeros meses de cada año para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el Inventario, la Memoria de actividades y el Balance de situación del ejercicio anterior y la Cuenta de resultados en los términos previstos en los presentes Estatutos, y la otra, dentro del cuarto trimestre del año para aprobar el Presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio siguiente.

El Patronato podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando así lo solicite un tercio de sus miembros o por decisión del Presidente o Presidenta.

Artículo 22.- Convocatoria

La convocatoria del Patronato corresponde a quien ostente la Presidencia, mediante notificación personal a todos sus miembros, con diez (10) días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a tres (3) días.

La comunicación de la convocatoria consignará el lugar, local, fecha y hora en que haya de celebrarse la Sesión, así como los asuntos que se tengan que tratar, según el Orden del Día acordado por la Presidencia.

En el supuesto de Sesión Extraordinaria convocada a solicitud de un tercio de las y los miembros del Patronato, el Orden del Día deberá incluir necesariamente los puntos que éstos hayan propuesto.

Artículo 23.- Constitución y adopción de acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido siempre que concurren a la reunión, personalmente o por representación, la mitad más uno de sus miembros.

Con independencia de lo señalado en el párrafo anterior, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.



Los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros asistentes, presentes o representados, contando el Presidente o Presidenta con voto de calidad en caso de empate.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, para la modificación de los Estatutos, la fusión, extinción o liquidación de la Fundación será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de asistentes, presentes o representados, y que en todo caso, contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de las y los Patronos Designados Fundadores. Para el nombramiento de Patronos Electivos, bien sea por ampliación o por sustitución de sus miembros, será necesario el voto favorable de la mayoría de los asistentes , presentes o representados, y que en todo caso, contará con el voto favorable de la mayoría de las y los Patronos Designados Fundadores.

De cada reunión del Patronato se levantará por la Secretaria o Secretario el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán las y los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

CAPÍTULO III. EL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 24.- El Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo, como órgano de delegación permanente del Patronato, estará constituido por un número mínimo de 4 personas y un número máximo de 5 personas.

Cuatro integrantes del Comité Ejecutivo serán:

- Dos Patronos Designados Fundadores, nombrados por el Rector o Rectora de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea o entidad que la sustituya.
- Dos Patronos Designados Fundadores, nombrados por la Fundación Ikerbasque o entidad que la sustituya.

En su caso, el miembro restante del Comité Ejecutivo será nombrado por la mayoría de los asistentes al Patronato, presentes o representados.

Artículo 25.- Presidencia del Comité Ejecutivo.

El Patronato designará por mayoría a uno de los miembros del Comité Ejecutivo como Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo.

Artículo 26.- Competencias del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo es el órgano delegado del Patronato que podrá asumir las atribuciones y facultades propias de gobierno, de representación y de administración que acuerde el Patronato y que no son competencia exclusiva y permanente del mismo.



TÍTULO III

EL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

CAPÍTULO I. COMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA

Artículo 27.- El Patrimonio de la Fundación.

El patrimonio de la Fundación, en cada momento, estará constituido por el conjunto de todos sus bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

La Fundación podrá poseer toda clase de bienes, ajustándose en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables y destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 28.- Recursos.

El patrimonio de la Fundación estará compuesto por:

- a) La dotación inicial recogida en la Escritura Fundacional.
- b) Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, de las y los miembros fundadores y las cuotas y aportaciones, ordinarias y extraordinarias, que acepten satisfacer voluntariamente las personas miembros del Patronato.
- c) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.
- d) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

Artículo 29.- Alteraciones patrimoniales.

El Patronato de la Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones, o conversiones que estime necesarias del capital de la Fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

Artículo 30.- Custodia del patrimonio fundacional.

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:



- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los registros correspondientes.
- b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo de la Secretaría del Patronato, y en el que, bajo su Inspección, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN ECONÓMICO Y CONTABLE

Artículo 31.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural, exceptuando el primero que comenzará con el inicio de las actividades de la Fundación.

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho presupuesto se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

Artículo 32.- Obligaciones económico-contables.

El Patronato elaborará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.

Dada la relevancia económica, en los términos de la Ley y Reglamento, de la Fundación, deberá someterse anualmente a una auditoría externa de cuentas.



El informe de los auditores de cuentas deberá contener, cuando menos, las siguientes consideraciones:

- a) Las observaciones sobre las eventuales infracciones a la normativa legal o estatutaria que hubieran comprobado a través de la contabilidad y las cuentas anuales.
- b) Las observaciones sobre cualquier hecho que hubieren comprobado, cuando éste suponga un riesgo para la situación financiera de la Fundación.

El informe que emitan los auditores deberá depositarse en el Registro de Fundaciones, junto con las cuentas a que se refiere el mismo.

Artículo 33.- Rendiciones de Cuentas.

Dentro de los seis (6) primeros meses de cada año el Patronato deberá justificar ante el Protectorado en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley de Fundaciones, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.

CAPÍTULO III. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS RENTAS AL FIN FUNDACIONAL.

Artículo 34.- Destino de ingresos y gastos de administración.

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.

A la realización de sus fines se destinarán, en el plazo de tres (3) años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

TÍTULO IV
MODIFICACIÓN, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 35.- Modificación.

El Patronato de la Fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El



acuerdo de modificación deberá ser adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de asistentes, presentes o representados, y que en todo caso, contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de las y los Patronos Designados Fundadores.

Artículo 36.- Fusión.

También el Patronato podrá acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo de fusión, deberá ser adoptado motivadamente con el voto favorable de las dos terceras partes de asistentes, presentes o representados, y que en todo caso, contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de las y los Patronos Designados Fundadores.

Artículo 37.- Extinción.

La Fundación se extinguirá:

1. En el supuesto de que no puedan ser cumplidos sus fines fundacionales.
2. Cuando concurra alguna las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil o en otras Leyes.
3. Cuando así resulte de un proceso de fusión.
4. Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

Artículo 38.- Procedimiento de extinción.

En los casos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato y ratificación por el Protectorado.

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

Si no hubiese acuerdo del Órgano de Gobierno, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el órgano fundacional.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 39.- Liquidación.

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad de las y los patronos fundadores, expresada en la escritura fundacional, serán destinados a los fines de



interés general que, de acuerdo con el espíritu del mismo, decida el Patronato, entre los que se incluye la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea de forma preferente.

Si éste no lo hiciere, se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el País Vasco.

TÍTULO V

PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 40.- Protectorado.

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

Artículo 41.- Registro de Fundaciones.

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.

TÍTULO VI

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS COLABORADORES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 42.- Colaboradores adheridos.

Con posterioridad al otorgamiento de la Escritura Fundacional podrán adherirse a la Fundación, con el carácter de colaboradores adheridos, aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad o contribución pueda favorecer al logro del fin fundacional.

Las solicitudes de adhesión con el carácter precisado deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, quien fijará asimismo la contribución económica que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer.

Artículo 43.- Colaboradores honoríficos.

El Patronato podrá nombrar colaboradores honoríficos a las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada a la consecución de los fines fundacionales.

Están las firmas de: María Isabel Ce-

laá Diéguez.- Iñaki Goirizelaia Ordorika---